JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Proceda a excluir las pretensiones 17 a 24 de la demanda, como quiera que las mismas no son del resorte del presente proceso ejecutivo de alimentos, por cuanto no se encuentra enmarcada dentro de los lineamientos establecidos en los artículos 422 y ss del C.G.P., que regulan la ejecución de obligaciones expresas, claras y exigibles que se encuentren contenidas en el título ejecutivo, y no de perjuicios morales, lucro cesante o daño emergente que presuntamente se haya causado, como quiera que dichas erogaciones deben ser expuestas inicialmente en un proceso declarativo en el que se logre determinar que ciertamente se generaron y se tase su valor, para que posteriormente puedan ser reclamadas efectivamente mediante un proceso ejecutivo.

2. Ahora bien, frente a los ítems en los que se solicita ordenar el cumplimiento del régimen de visitas y suministro del vestuario, se aclara que dichas solicitudes deben ventilarse en un proceso diferente al aquí tramitado, toda vez que dichos parámetros ya se encuentran regulados en el acuerdo allegado por las partes y que se encuentra contenido en la Escritura Pública No. 2418 de 22 de agosto de 2019, por lo que de pretenderse su modificación debe iniciarse el trámite correspondiente.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 60 a la hora de las 8:00 a.m.

28 ABRIL 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f784e9132b26680cc0c36e9eb4928d14f9f57c5f8450d90a734d8fd15e5ca7**

Documento generado en 27/04/2021 12:44:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica